

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 271

Panamá, 1 de junio de 2012

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la demanda.**

El licenciado Carlos Carrillo Gomila, quien actúa en representación de **Unique Collection, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 201-5640 de 26 de mayo de 2011, emitida por **la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas**, el silencio administrativo y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es cierto; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 26 del expediente judicial).

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

La apoderada judicial de la actora manifiesta que la resolución 201-5640 de 26 de mayo de 2011, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, infringe las siguientes disposiciones:

A. El artículo 156 de la ley 38 de 2000, cuyo párrafo segundo indica que si el agraviado con una decisión administrativa hubiere interpuesto cualquier recurso administrativo ante la entidad y ésta no responde en el transcurso de dos meses contados desde la fecha de presentación, el interesado, sin necesidad de denunciar la mora, podrá considerarlo desestimado por el mero transcurso del plazo antes mencionado; salvo que la autoridad competente adopte medidas de actividad procesal tendientes a proferir la decisión que corresponda (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial); y

B. También estima infringido el artículo 755 del Código Fiscal, norma que señala que incurrirán en multa de B/.100.00 a B/.5,000.00 las personas obligadas a declarar sus rentas o a retener el impuesto que graven las de otras personas, cuando, sin causa justificada, se nieguen a exhibir libros, registros o documentos necesarios para comprobar la veracidad de los datos suministrados a la Dirección General de Ingresos, o cuando rehúsen permitir en ellos cualquier investigación ordenada por el funcionario fiscal competente y

que esté relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la entidad demandada.

Según consta en el expediente judicial, el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas ordenó que se verificara el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente Unique Collection, S.A., así como también sus libros y demás documentos de contabilidad (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

Por tal razón, el 20 de diciembre de 2010, el Departamento de Verificación de la Dirección General de Ingresos solicitó a Unique Collection, S.A., la presentación de sus libros oficiales, es decir, el diario y el mayor; sin embargo, éstos no fueron mostrados a los auditores fiscales, supuestamente por encontrarse extraviados, lo que motivó que éstos procedieran a levantar un acta de fiscalización identificada con el número 7697 y el acta de procesos número 00340 (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

Producto de esa situación, el 26 de mayo de 2011, la Dirección General de Ingresos, mediante la resolución 201-5640, sancionó con una multa de B/.5,000.00, a la contribuyente Unique Collection, S.A., por no exhibir los libros, registros y documentos requeridos para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Cfr. fojas 27 y 28 del expediente judicial).

Esta resolución le fue notificada a la representante legal de la empresa el 27 de mayo de 2011, la cual interpuso un recurso de reconsideración, mismo que no ha sido contestado por la entidad, según se desprende del contenido de la nota 201-01-1574 de 14 de febrero de 2012, emitida por el director general de Ingresos; razón por la afectada presentó ante esa Sala la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ahora ocupa nuestra atención (Cfr. fojas 4 a 14, 26, 29 a 37 del expediente judicial).

Al explicar su pretensión, la actora argumenta que al emitir la resolución 201-5640 del 26 de mayo de 2011, acusada de ilegal, la Dirección General de Ingresos infringió el artículo 156 de la ley 38 de 2000, puesto que ésta no dio respuesta al recurso de reconsideración, con apelación en subsidio, promovido oportunamente por Unique Collection, S.A., en contra de dicho acto administrativo (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial).

Por otra parte, alega que la entidad también infringió el artículo 755 del Código Fiscal, ya que, según su interpretación de la misma, esta norma señala que sólo se aplica la multa cuando no exista una causa justificada que impida la exhibición de los libros de contabilidad, por lo que al expedir el acto acusado se rebasó el marco legal, debido a que por medio de soporte informático la empresa le presentó a la Dirección General de Ingresos todos los documentos que le exigió (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Este Despacho se muestra en desacuerdo con los argumentos utilizados por Unique Collection, S.A., al referirse a la supuesta ilegalidad de la resolución 201-5640 de 26 de mayo de 2011, los que basa sustancialmente en el hecho que la entidad no le respondió el recurso de reconsideración, con apelación en subsidio, que promovió oportunamente en contra de tal resolución, debido a que aunque en este caso se observa la configuración del fenómeno jurídico de la negativa tácita por silencio administrativo, lo que es reconocido por la autoridad tributaria en la nota 201-01-1574 de 14 de febrero de 2012, lo cierto es que esta negativa presunta de la autoridad tributaria en nada afectó el derecho a defensa que tenía la actora, tal como se explica a continuación (Cfr. foja 26 del expediente judicial).

Según consta en el expediente judicial, el apoderado judicial de Unique Collection, S.A., pudo acceder al control jurisdiccional de esa Sala en el término de dos meses calendario previsto en el artículo 42b de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 27 de la ley 33 de 1946, en concordancia con el artículo 1185 del Código Fiscal, según el cual si el recurso promovido en la primera instancia no es resuelto en el plazo de dos meses, el recurrente podrá interponer la apelación directamente ante el Tribunal Administrativo Tributario, sin perjuicio de que pueda considerar agotada la vía gubernativa, lo que le dio la oportunidad de acudir a esa Sala, de ahí que la actora yerra al considerar que la configuración del silencio

administrativo supone, de manera automática, la ilegalidad de la resolución expedida.

También es necesario apuntar, que esta negativa tampoco afecta la facultad que tenía la entidad para imponer a la recurrente la multa de la que fue objeto, sobre todo cuando al sustentar su pretensión la propia apoderada judicial de Unique Collection, S.A., ha aceptado que no mantenía físicamente los libros de contabilidad oficiales de la empresa, por haberse extraviado los mismos; lo que demuestra su omisión en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 755 del Código Judicial, y además, viene a confirmar que no es ilegal la resolución 201-5640 de 26 de mayo de 2011, emitida por la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese mismo orden de ideas, debemos destacar que es improcedente alegar la infracción del artículo 156 de la ley 38 de 2000, el cual no es aplicable en el caso que ahora ocupa nuestra atención, puesto que la materia que el mismo regula se encuentra ampliamente contemplada en el mencionado artículo 1185 del Código Fiscal.

Respecto al cargo de infracción que aduce la parte actora en relación con el artículo 755 del Código Fiscal, se observa que de acuerdo a las constancias que reposan en autos, el 20 de diciembre de 2010, el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos le solicitó a Unique Collection, S.A., que le mostrara los documentos contables que sustentaban los datos que suministró en sus declaraciones juradas de renta, entre éstos, los libros

oficiales: diario y mayor general, que la empresa se negó a entregarlos bajo el argumento de haberlos extraviado, lo cual constituye una clara infracción a la norma antes citada, de ahí que la autoridad tributaria no podía hacer otra cosa que sancionar a la recurrente, como en efecto lo hizo al emitir la resolución 201-5640 de 26 de mayo de 2011 en estudio.

Además de lo expuesto, resulta importante anotar que la apoderada judicial de la actora no puede justificar la omisión en la que incurrió la misma, amparándose en el hecho que ésta le proporcionó a los auditores fiscales los datos contables que necesitaban, pero en soportes informáticos, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Código de Comercio, conforme fueron modificados por el decreto ley 5 de 1997, es obligación y responsabilidad del representante legal de la empresa o de quien ostente tal cargo, conservar los registros auxiliares, comprobantes y documentación que sustenten las operaciones mercantiles y presentarlos cuando sean solicitados por las autoridades competentes, durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta cinco años después de cerrar su negocio, o bien hasta la prescripción de toda acción que pueda derivarse de tal documentación y, en caso de incumplimiento, procede la imposición de una multa por parte de la Dirección General de Ingresos.

Producto de lo anterior, puede concluirse que al emitir el acto administrativo acusado de ilegal, la entidad demandada se ciñó a los parámetros que fijan la ley fiscal y

el Código de Comercio, por lo que se estima que este último cargo de infracción carece igualmente de sustento jurídico.

Por las consideraciones anteriormente expresadas, esta Procuraduría solicita a los señores Magistrados que integran ese Tribunal de Justicia, se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 201-5640 de 26 de mayo de 2011, expedida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y, en consecuencia, se nieguen las demás pretensiones de la demanda.

IV. Pruebas: Con el objeto de que sea incorporado al presente proceso, se aduce la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el presente caso, el cual reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado, en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 708-11